

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL USO DE CALEFACCIÓN DOMICILIARIA QUE EMPLEAN LEÑA COMO COMBUSTIBLE, EN LUGARES DECLARADOS COMO ZONAS SATURADAS O LATENTES DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**

**BOLETÍN N° 13.412-12**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Ricardo Celis, Sebastián Alvarez, Cristina Girardi, Amaro Labra, Javier Macaya, Carolina Marzán, Catalina Pérez y Sebastian Torrealba.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es permitir que se limite el uso de calefactores domiciliarios a leña en zonas urbanas declaradas como latentes o saturadas de acuerdo a la legislación ambiental.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, en su texto original.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Votaron a favor las diputadas y diputados señores Pablo Kast (en reemplazo del diputado Alvarez), José Miguel Castro, Ricardo Celis, Felix González (Presidente), Mix (en reemplazo del diputado Ibáñez), Labra, Macaya, Morales, Rey, Torrealba y Verdessi (11 votos a favor).

5) Diputado Informante: señor Ricardo Celis Araya.

\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES.**

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

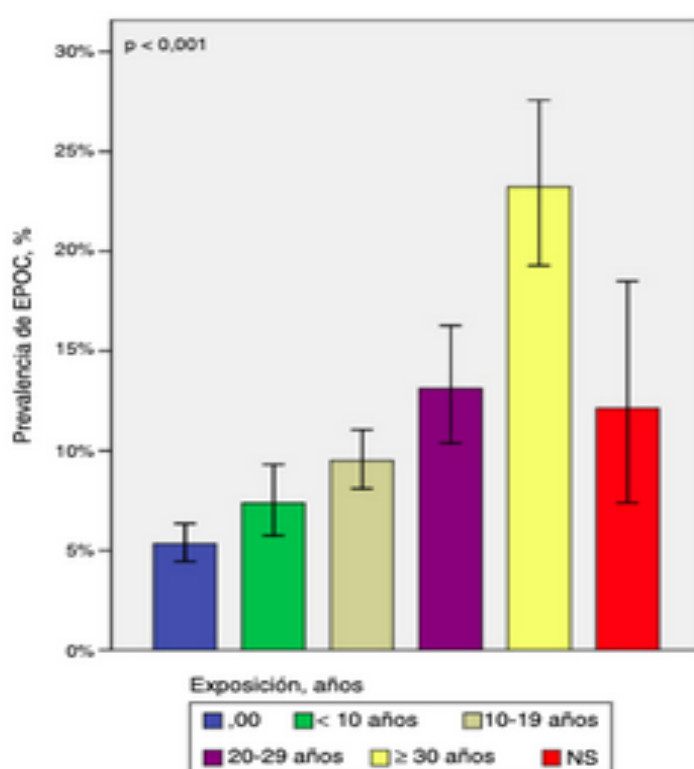
Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que la contaminación del aire afecta la salud de personas y animales, daña la vegetación y el suelo, deteriora materiales, reduce la visibilidad y tiene el potencial para contribuir significativamente al cambio climático. A su vez, en Chile, gran parte de su territorio está afectado por problemas de contaminación, siendo la calidad del aire una preocupación y, a la vez, prioridad en materia de gestión ambiental del país.

Hoy, cerca de la mitad de la población mundial utiliza combustibles sólidos para suplir sus necesidades de energía y calefacción, encontrándose la gran mayoría en países en vías de desarrollo y en especial, en zonas rurales. Producto de ello, se ha

llevado a cabo una serie de estudios a nivel internacional que dan cuenta de los graves efectos en la salud que produce la exposición al humo de leña.

La observación de distintos países indica que cerca del 70% de la población rural utiliza este tipo de combustibles, dado su bajo costo y fácil disponibilidad. Así, se produce una exposición significativa de carácter acumulativo a material particulado fino producto de combustibles derivados de leña y biomasa, que constituye un riesgo de adquirir diversas enfermedades respiratorias, tales como infección respiratoria aguda en niños, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), obstrucción al flujo de aire, hiperreactividad bronquial, asma, tuberculosis, cáncer pulmonar, entre otras.

A su vez, está demostrado que, mientras más tiempo una persona está expuesta al humo de leña, mayor es la posibilidad de contraer estas enfermedades. A continuación, se grafica la prevalencia de EPOC según la cantidad de años de exposición al humo de leña:



**Figura 1.** Prevalencia de EPOC según años de exposición al humo de leña<sup>40</sup>. La prevalencia de EPOC en expuestos a leña aumenta significativamente a mayor número de años de exposición.  
NS: no sabe (expuestos a humo de leña que no informaron años de exposición).

La situación en nuestro país es similar a la realidad mundial. El Cuarto Reporte del Medio Ambiente, elaborado por el Ministerio Ambiente en 2018, indica que en Chile se reconocen tres grandes fuentes de contaminación del aire: los medios de transporte, las actividades industriales y la calefacción al interior de las viviendas.

Señala, asimismo, que la población expuesta a concentraciones de mp<sub>2,5</sub> en el año 2017, alcanzó a más de 8 millones de habitantes en el país ya, lo que es una concentración promedio superior a la norma. En la zona centro, donde hay más de 7 millones de habitantes, las concentraciones promedio de mp<sub>5</sub> llegan a 29 µg/m<sup>3</sup>. Hacia el sur del país, las concentraciones van aumentando considerablemente. En la zona del plan de descontaminación de Concepción, Coronel y Chiguayante, las concentraciones promedio están bajo la norma, pero esa zona ha sido declarada saturada por la norma

diaria (Percentil 98). La ciudad de Coyhaique, que tiene alrededor de 61 mil habitantes, es la zona que está expuesta a mayores concentraciones promedio de mp5.

Respecto de la mortalidad asociada a la exposición de material particulado fino (mp2,5), el Reporte indica que entre los efectos de la exposición crónica a la contaminación de mp5 se consideran: mortalidad cardiorrespiratoria, admisiones hospitalarias por causas cardiovasculares y respiratorias, ausentismo laboral y escolar. En 2017, se estima que hubo alrededor de 3.500 casos de mortalidad prematura por enfermedades cardiopulmonares asociadas a la exposición crónica a material particulado fino, lo cual significa un costo social de más de 2.400 millones de dólares.

Además, a nivel nacional 22 estaciones de monitoreo con representatividad poblacional (69% del total) presentaron concentraciones superiores al valor de la norma primaria anual para MP2,5 (20 µg/m<sup>3</sup>). Las estaciones ubicadas en la zona sur del país registraron las mayores concentraciones, debido principalmente a la combustión de leña a nivel residencial.

Por su parte, el informe mundial de 2018 sobre la calidad del aire, compilado por Greenpeace y IQAir AirVisual, analizó datos sobre la contaminación del aire recogidos entre decenas de miles de centros de observación, tanto públicos como privados, en todo el mundo. Más de 3.000 ciudades figuran en la clasificación, de la más contaminada a la más limpias. De los países latinoamericanos examinados, el reporte que señala que, de las diez urbes sudamericanas más contaminadas, nueve son chilenas. La ciudad más contaminada, según este informe, es Padres Las Casas, en Chile, que figura en el puesto 182 a nivel mundial.

A nivel Sudamericano, las ciudades más contaminadas son: 1. Padre Las Casas; 2. Osorno; 3. Coyhaique; 4. Valdivia; 5. Temuco; 6. Santiago; 7. Lima (Perú); 8. Linares; 9. Rancagua y 10. Puerto Montt. Pese a que Padre Las Casas aparece como la más contaminada, sus malas condiciones se concentran en invierno, una tendencia contraria, sin embargo, a la que muestra Santiago, que ocupa el lugar 20 dentro de las 62 capitales más contaminadas del mundo, donde casi todo el año sus niveles se ubican de moderado a muy malo. La diferencia radica, principalmente, en el origen de los contaminantes, predominando en Santiago la contaminación industrial, mientras que en el sur, la contaminación por humo de leña, pues se trata de un combustible económico, si se toma en cuenta que para producir la misma energía, el gas licuado y el petróleo son hasta siete veces más costosos. Tal diferencia de precios, seguirá creciendo en los próximos años, lo que significa un incentivo a utilizar leña, sobre todo como fuente de calefacción.

El Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, que data de 2015 (DS N°8/2015 de Medio Ambiente), establece varias medidas para las principales fuentes de emisión identificadas en la zona, y busca dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable mp10 y a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino mp2,5, en el plazo de diez años.

El Plan de Descontaminación Atmosférica se enmarca en la Estrategia de Planes de Descontaminación Atmosférica 2014-2018. El objetivo fue definir una estrategia, y considerar a la contaminación atmosférica como un problema del país, que permita elaborar medidas estructurales para optimizar los recursos sectoriales en las zonas saturadas o latentes.

En el caso de los planes del sur del país, dado que la principal fuente emisora es el uso de leña para calefacción, la Estrategia estuvo enfocada en promover

una calefacción sustentable. En cada uno de los planes se incluyen medidas que tienen por objeto diversificar la matriz energética de la calefacción domiciliar, comercial y pública.

Sin embargo, para el caso particular de Temuco y Padre Las Casas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1640 del Ministerio del Medio Ambiente, de enero 2020, las medidas establecidas en el Capítulo VII "Plan operacional para la gestión de episodios críticos", fueron diseñadas para su implementación, en base a que las 27.000 estufas de la meta de recambio de calefactores comprometidas por el Ministerio del Medio Ambiente en el PDA de Temuco estarían casi en su totalidad recambiadas, o al menos en el 80% de la meta, dado que dicha meta de recambio es al quinto año de la vigencia del PDA Temuco, es decir, noviembre de 2020. Dicho recambio de calefactores, implicaría un 45% de reducción de emisiones de material particulado, respecto de la meta de 67% establecida por el PDA Temuco. En efecto, dicho escenario de recambio de artefactos proyectados al 2020, más la sumatoria del aporte de otras medidas, como el 40% de avance en mejoramiento térmico de viviendas, la exigencia de uso de leña seca, la norma de emisión de calderas, entre otras, implicaba que la proyección hacia el 2020 mostraría mejoras notorias en la calidad de aire, en donde la ocurrencia de episodios de emergencias y preemergencias y, por tanto, la aplicación de las medidas contempladas en la Gestión de Episodios Críticos, serían una excepción.

Sin embargo, a enero de 2020 el estado de avance del recambio de calefactores no coincide con lo proyectado originalmente, alcanzando sólo al 33,8% de la meta de recambio a 2020, lo que implica que uno de los principales supuestos en los que se basó la proyección en el mejoramiento de la calidad del aire al año 2020, no se verificó, afectando las proyecciones del plan.

La misma resolución señalada indica que, de acuerdo con el último inventario de emisiones en Temuco y Padre Las Casas, el 83% de las viviendas de Temuco y el 73% de las viviendas de Padre Las Casas usan leña. Actualmente, existen 16.689 hogares que utilizan cocina a leña principalmente en la mañana para preparar los alimentos y 65.948 calefactores a leña.

Si bien resulta estrictamente necesario restringir el uso de leña en estas localidades como complemento a estas medidas, no se puede desconocer la preferencia y la necesidad de ciertos hogares de utilizar esta energía como fuente de calefacción, dado su valor más económico, su poder calorífico, duración, acción de deshumedecer espacios, etc. Asimismo, hay ciertos aspectos culturales que hacen que la leña esté muy arraigada en nuestro país, en especial en la zona sur.

Dado lo anterior, toda regulación en esta materia debe tener a la vista que los hogares más vulnerables no pueden prescindir de este tipo de combustible para calefaccionarse, por cuanto utilizar otros medios implicaría un grave perjuicio económico para cientos de familias. En virtud de ello, se propone como un parámetro objetivo para la implementación de la restricción que esta iniciativa dispone el avalúo fiscal de las respectivas viviendas, que corresponde al avalúo del terreno más las construcciones que se encuentren en él. Para el caso de las propiedades que se rigen por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se debe considerar el avalúo de los bienes comunes asociados a la propiedad, prorrateado entre los copropietarios. Cabe señalar que el avalúo fiscal no coincide con la tasación comercial de un bien raíz.

Para el cobro del impuesto territorial, el Servicio de Impuestos Internos considera en primer lugar el avalúo del inmueble y la eventual exención, de acuerdo a la normativa vigente. Esa eventual exención determina el avalúo exento, mientras que el

avalúo afecto al impuesto, o también conocido como base imponible, se determina como el avalúo total menos el avalúo exento. De esta forma, la base imponible para el pago del impuesto territorial se calcula únicamente sobre el avalúo afecto. Las viviendas que tienen un avalúo fiscal inferior al avalúo exento, no deben pagar dicho impuesto, y por ende, quedarían exentas de la restricción propuesta en este proyecto de ley.

Finalmente, respecto de la fiscalización, de acuerdo con lo preceptuado en el Título IV de la ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado o aceptado los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, de las medidas e instrumentos que establecen los Planes de Prevención y de Descontaminación, de las normas de calidad y emisión, así como de los planes de manejo establecidos, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, organismo creado por el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que, en el contexto de la institucionalidad ambiental actual en Chile, la Superintendencia del Medio Ambiente cumple un rol fiscalizador y de sanción sobre los instrumentos de gestión ambiental vigentes en el país.

Asimismo, el Código Sanitario en su artículo 67 encomienda al Servicio Nacional de Salud la labor de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del Código y sus reglamentos. Por su parte, el Párrafo I del Título IV del Libro III del Código reconoce como un factor de riesgo para la salud la contaminación del aire.

De esta forma, la autoridad medioambiental y la autoridad sanitaria actúan conjuntamente en la fiscalización y control de dichos factores de riesgo, mediante la evaluación y dictación de las medidas e instrumentos tendientes a resguardar la salud de las personas que puede verse gravemente afectada por los actores contaminantes ya señalados.

- **Estructura del proyecto.**

El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone introducir una reglamentación en relación al uso de calefactores a leña en domicilios ubicados en zonas urbanas y que tengan la calificación de latentes o saturadas.

## **II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **a) Discusión general.**

- **Exposición de autoridades y gremios.**

**a) Uno de los autores del proyecto, diputado Ricardo Celis Araya.** Indicó que esta iniciativa es fruto del diálogo con diversos integrantes de la Comisión, quienes conocían que en aquellas ciudades que tienen contaminación atmosférica por material particulado pm5 y otros, existe una mayor cifra de morbilidad y mortalidad por Covid-19 que en aquellas ciudades que no tienen tal tipo de contaminación.

En tal sentido, si bien no es claro el mecanismo preciso de acción, si existe relación estrecha entre ambos indicadores. Por ello, y dado que la pandemia nos acompañará por varios años, los equipos asesores del oficialismo y de la oposición comenzaron a trabajar en esta iniciativa.

En cuanto al estado de situación y detalles de la moción, hizo presente que en las ciudades ubicadas desde la Región de O'Higgins hacia el sur el uso de la leña es importante, en varias de ellas existen planes de descontaminación, y otras han sido declaradas zonas latentes por contaminación. En particular, destacó que en Temuco y Padre Las Casas se cuenta, desde hace cinco años, con un plan de descontaminación por pm<sub>2,5</sub>, y más años con uno por pm<sub>10</sub>, no obstante lo cual, sus resultados han sido poco auspiciosos. Ello, pues desde 2016 a la fecha se ha superado en promedio durante más de 30 días los eventos de emergencia por contaminación atmosférica, y varias veces esa cantidad en eventos de preemergencia.

Estimó que tales situaciones se prolongarán en el tiempo mientras no aumente la fiscalización del uso de la leña, y a que el proceso de recambio de calefactores ha sido insuficiente.

Por ello, el objetivo del proyecto es disminuir la carga de material particulado en las ciudades prohibiendo el uso de leña, y para ello se fija como criterio de actuación el que el inmueble que esté obligado por esta ley será aquel cuyo avalúo fiscal sea superior a la cifra de exención del impuesto territorial, conocido también como contribuciones de bienes raíces, cuya cifra actual es cercana a los 33 millones de pesos.

Lo anterior, pues se supone que una vivienda con un avalúo superior al monto de exención fiscal tiene un valor comercial superior, y las familias que habitan tales viviendas tienen acceso a financiamiento para buscar otras alternativas de calefacción. En cambio, dado que la leña es el insumo que por kilocaloría resulta ser el más barato, es difícil pensar en prohibir su uso en los sectores más vulnerables de la población, sin perjuicio que hacia ellos debe instarse por un uso regulado de la leña.

**b) La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar.**

Junto con manifestar que compart el objetivo de esta iniciativa, señaló que la calefacción a leña es uno de los principales causantes de contaminación por material particulado en el aire para la zona centro sur del país, impactando negativamente en la salud de las personas.

Sin embargo, destacó que el origen de la contaminación en nuestro país varía mucho según las realidades locales. Así, mientras en la zona norte del país el sector industrial explica el 95% de la contaminación atmosférica, cuestión que desciende al 5% en la zona sur, la calefacción representa hasta el 90% de la contaminación en la zona sur, cifra casi inexistente en el norte del país. A su vez, en la Región Metropolitana el transporte explica el 20% de la contaminación, cifra que alcanza el 5% en la zona norte, y el 3% en el sur del país.

De igual manera, al distinguir en las ciudades del centro sur del país el origen domiciliario o residencial de las emisiones, la acción industrial explica significativamente las emisiones desde la Región de O'Higgins hasta el área metropolitana de Concepción, pero marginalmente las emisiones desde Los Ángeles hacia el sur, llegando a cero en ciudades como Coyhaique.

Visto lo anterior, y para hacerse cargo de esa realidad diferenciada, el Ministerio del Medio Ambiente ha elaborado planes de descontaminación ambiental (PDA) que se adecuan a cada localidad, disponiendo medidas progresivas de prohibición de la leña. A vía ejemplar, refirió que el PDA de la Región Metropolitana de 2017 establece la prohibición total del uso de la leña durante del invierno para toda la provincia de Santiago, Puente Alto y San Bernardo, haciendo extensiva esta prohibición a las comunas rurales aledañas, para los periodos de preemergencia.

Al respecto, destacó que los PDA consideran realidades territoriales específicas, disponiendo medidas específicas y progresivas, considerando acciones restrictivas especiales ante episodios meteorológicos de mala ventilación, tomando en cuenta tanto el origen específico de la contaminación, como las realidades locales, y estableciendo cada vez medidas más restrictivas, permitiendo avanzar de manera efectiva y progresiva hacia la reducción de los niveles de contaminación ambiental, compatibilizándolo con las necesidades de la ciudadanía.

Asimismo, se han dispuesto normas primarias mp2,5, que entró en vigencia en 2012 durante la primera administración del Presidente Piñera. A partir de ese año se ha declarado zonas saturadas y elaborado los planes de descontaminación teniendo parámetros de concentración anuales y diarias, y disponiendo los niveles para declaración de alerta, preemergencia o emergencia sanitaria.

Abocándose al proyecto de ley, junto con reiterar que comparten su fundamento, estimó que para alcanzar los objetivos perseguidos es necesario que las prohibiciones se instauren considerando la realidad de cada territorio, por lo cual se debe tener en consideración que la triada coronavirus - contaminación - frío es muy perjudicial para la salud de las personas. Al respecto, recordó que el gobierno, a través del Ministerio de Salud, emitió una alerta sanitaria Covid que permite la prohibición total del uso de leña y sus derivados durante los periodos de alta contaminación por material particulado fino, tanto a niveles de preemergencia como emergencia ambiental.

A su vez, refirió que los PDA establecen adicionalmente herramientas y prohibiciones especiales a la leña para promover la descontaminación y la Gestión de Episodios Críticos en las ciudades más contaminadas y saturadas de nuestro país, ya sea mediante la restricción al uso de leña por sectores específicos, restricción a la venta de leña húmeda y restricción a emisión de humos visibles.

En tal sentido, consideró que se debe avanzar hacia la prohibición de la leña en la zona centro sur, la que debe ser gradual y focalizada a la realidad de cada territorio, pues de lo contrario, impactaría en los sectores más vulnerables del país si no se establece un medio de reemplazo alternativo. Así, la prohibición debe ser gradual, considerando una aplicación progresiva por tramos con foco prioritario en los hogares de mayores ingresos.

Lo anterior, pues de aprobarse el proyecto tal como se presentó, se afectaría al 32% de las comunas del país, en tanto hay 112 comunas con estado de saturación o latencia por material particulado, las que cubren al 64% de la población nacional, y a más de 12,14 millones de personas que tienen realidades muy diferentes, donde la pobreza energética es la principal razón de uso de leña.

Ahondando en tales consideraciones, destacó que se debe establecer una gradualidad en la aplicación de la medida, y al respecto propuso utilizar como base los tramos del impuesto territorial, comenzando la aplicación de la prohibición en las viviendas de mayor avalúo -sobre \$118.571.329.-, para luego de un tiempo aplicar la prohibición a las viviendas con un avalúo sobre el monto de exención habitacional -más de \$33.199.976.-, manteniendo excluidas de la prohibición las viviendas exentas con avalúo menor a \$33.199.976.

Asimismo, manifestó que resulta necesario modificar el ente fiscalizador. Ello, pues la autoridad sanitaria es la encargada de fiscalizar las temáticas de salud en los hogares, no así la Superintendencia del Medio Ambiente, que solo fiscaliza instrumentos de gestión ambiental vinculado a empresas, con sanciones mucho más elevadas. Por ello,

y considerando que los fiscalizadores sanitarios están abocados principalmente a la pandemia Covid-19, estimó que los fiscalizadores municipales, que conocen mejor a los vecinos y los barrios, podrían ser los fiscalizadores de esta regulación.

Finalmente, estimó necesario distinguir entre viviendas nuevas y antiguas; es necesario avanzar en forma rápida en la prohibición de uso de leña en viviendas nuevas que se construyen con estándar de aislación térmica PDA.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones planteadas por la Comisión,* manifestó que el proyecto de ley es un avance en relación a los planes de descontaminación vigentes. Ello, pues mientras dichos planes pueden disponer medidas focalizadas atendiendo las particularidades territoriales, el proyecto permitiría disponer medidas que no atiendan al factor territorial sino al factor socioeconómico, factor que no puede ser considerado por ninguna herramienta ambiental vigente, y eso sería un avance pues un tema central en esta discusión es la pobreza energética.

Por lo mismo, reiteró la necesidad de una implementación gradual de esta iniciativa, pues hay muchos hogares cuya vivienda está afecta al impuesto territorial, pero son de escasos recursos, y no podrían de modo inmediato reemplazar sus sistemas de calefacción o sus cocinas, y no se podría plantear que en función de proteger la salud de las personas de la contaminación atmosférica, se les deje expuestas al frío.

En cuanto al nivel de contaminantes emitidos por este tipo de energéticos, manifestó que en comparación con la leña seca, la leña húmeda emite un 50% más de contaminante, y el pellet, sólo el 10%. Sobre el particular, destacó que al prohibirse mediante los planes de descontaminación ambiental el uso de leña húmeda, se bajó en un tercio el nivel de emisiones.

En cuanto al proceso de recambio de calefactores, manifestó que en los últimos cinco años ha ocurrido un significativo incremento en la materia. Así, mientras en 2015 se hizo 2.062 recambios, en 2018 hubo 5.031, en 2019 hubo 12.944, y para este año (2020) y a propósito del Covid-19, se proyecta triplicar la cifra del año pasado. Sin embargo, consideró que a pesar del gigantesco esfuerzo en el tema de recambio, no existen balas de plata, pues no tienen los recursos suficientes para avanzar en un recambio total de calefactores, sin perjuicio que los efectos de dicha política comienzan a verse con fuerza.

Sobre la misma materia, señaló que en 2018 se modificó la regulación en materia de recambio, prohibiendo que calefactores a leña fuesen cambiados por calefactores a leña mas modernos, tal como se permitía con antelación. En tal sentido, el recambio, actualmente, apunta a energéticos menos contaminantes, pero que tengan viabilidad en el tiempo en cuanto a que las familias tengan una real capacidad para mantener y pagar por dichos energéticos, y no tener que volver a usar leña.

El mismo año, refirió, se desarrolló el programa casa sustentable, en conjunto con los ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Energía, el que se ejecuta en casas nuevas y antiguas; ahora inclusive en las viviendas no regularizadas, que otorga un subsidio para la aislación térmica de las viviendas, lo que permite un uso más eficiente de la calefacción y, en su caso, de los recambios en materia de calefacción ejecutados en tales viviendas.

Finalmente, señaló que están trabajando en un programa de calefacción distrital, con pilotos ejecutándose en Coyhaique, que permite la utilización de elementos

energéticos para calefaccionar todo un distrito, lo que disminuye la contaminación a un bajo costo para las familias.

**c) El subsecretario de Energía, señor Francisco López Díaz.** Indicó que en la discusión de esta materia, se deben considerar dos situaciones. Por una parte, de la leña en sí y su aspecto energético y de contaminación, y por otra, el de la calidad de las viviendas y su aislación.

Mientras la leña representa el 4% del consumo total de energía en el país, en el sector residencial la leña es la energía más utilizada, siendo alrededor del 40% del consumo total, en dos millones de viviendas, concentradas entre las regiones de O'Higgins y Aysén, pero siendo el combustible consumido en cifras cercanas o superiores al 90% entre la Araucanía y Aysén. En este último grupo de regiones, las edificaciones que no usan leña son los edificios públicos y otros en que se hace más complejo su uso debido a su diseño.

Dada esa realidad, se requiere una estrategia integral para abordar la problemática de la leña. Así, debe abordarse su impacto social, dado que el 33% de la población nacional a nivel domiciliario consume leña, tanto para su calefacción como para la cocción de alimentos, siendo común en las regiones sur del país que las viviendas se diseñen alrededor del fuego y el calor de las cocinas a leña, lo que se explica por el bajo costo de ese elemento, en comparación con otros energéticos.

De igual manera, debe abordarse su aspecto ambiental, pues el 87% del  $mp_{2,5}$ , se genera por la leña, contaminante que afecta a 1/3 de la población, y que se encuentra presente desde Valparaíso hasta el sur del país.

Por ello, deben considerarse aspectos ambientales, económicos, culturales y laborales al momento de instar por una regulación armónica de la leña, y para ello sirven como principios orientadores la gradualidad de la regulación, su pertinencia territorial, una adecuada coordinación interministerial y la necesaria cooperación público-privada.

El Ministerio de Energía está avanzando en una estrategia integral que por primera vez trace una ruta país para resolver el problema, en cuya esencia está la idea de fomentar la adopción de sustitutos limpios a la leña, y la regulación del mercado de la leña. En tal sentido, es necesario regular el mercado de la leña con certificaciones, y crear opciones para que el consumo de otros energéticos sea una real competencia a la leña. Como se entiende que esta es una política a mediano plazo, y que la leña seguirá siendo consumida, el objetivo es que la leña sea de mejor calidad para que las emisiones sean menores.

A su vez, para ser exitosa dicha estrategia requiere un trabajo interministerial y con las autoridades locales, la cooperación con el sector privado y disponer que la regulación sea gradual a fin de reducir los impactos en los usuarios y trabajadores del sector.

Sobre el particular, hizo presente que el Ministerio creó un indicador de relevancia, a fin de focalizar los esfuerzos y lograr mayor impacto con sus medidas, el cual se aplicó en 45 comunas del país. Dicho indicador analiza a nivel comunal el nivel de concentración de  $MP_{2,5}$ , la cantidad de leña consumida al año, la cantidad de habitantes y la intensidad de la energía de leña al año.

Con ese indicador, si bien se confirmó información ya sabida, tal como que en el sur del país hay ciudades que tienen altos niveles de contaminación, adicionalmente se obtuvo información relevante para avanzar en lo que se denomina transición

energética. A nivel ejemplar, en Rancagua el 11% de la población se encuentra en situación de pobreza por ingresos, pero sólo el 0,2% de la población trabajadora participa en empleos vinculados a la leña. En cambio, en Osorno, donde el 9% de la población está en situación de pobreza, el 4,5% de los trabajadores participa en empleos vinculados a la leña, y en Coyhaique, el 7,4% de los trabajadores participa en ese mercado laboral.

Dada esa información se ha trabajado en mesas y talleres participativos para la construcción de una regulación de la leña en ocho regiones del país, con más de 600 participantes, en donde se han levantado ideas en cinco ejes centrales: fiscalización, programas de apoyo, planes y gradualidad, estándares de calidad y registros y requisitos.

En materia de fiscalización, se ha planteado la creación de mecanismos para facilitar la denuncia ciudadana, multas de acuerdo a la gravedad de la falta, controles de ingresos a ciudades, gradualidad en las sanciones y fiscalizar en períodos estratégicos, desde abril a septiembre.

En cuanto a programas de apoyo, se ha propuesto educar al consumidor y a los niños en colegios, capacitar a productores y comercializadores, incentivar y apoyar la formalización, apoyar al capital de trabajo, fomentar la asociatividad y entregar asistencia técnica en calidad.

Sobre planes y gradualidad, se ha planteado hacer seguimiento y evaluación de planes, generar información de base, iniciar proyectos de ley para zonas críticas y gradualidad en las exigencias, promover otras fuentes de energía -pellet, calefacción distrital-, y contemplar uso de residuos forestales.

A su vez, sobre estándares de calidad, se ha manifestado la conveniencia de estandarizar procesos y productos, informar al consumidor sobre estándares mediante sellos a equipos y combustible, capacitar en uso de xilohigrómetro, y rescatar experiencias del Sistema Nacional de Certificación de Leña.

Finalmente, sobre registros y requisitos se ha propuesto abordar el almacenamiento seguro de leña mediante la creación de galpones seguros, definir las especies arbóreas que se autorizan para explotar como combustible, y definir el registro como requisito para optar a beneficios del Estado.

Vistos dichos ejes y las propuestas surgidas de esas mesas y talleres de trabajo, manifestó que informarlas no significa que el Ministerio esté de acuerdo con todas ellas. De igual manera, no todas requieren la dictación de medidas legislativas, por cuanto algunas son de mera gestión.

En cuanto a programas impulsados en la materia destacó la creación del programa Leña Más Seca, diseñado para aumentar la oferta de leña seca en las regiones de O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén, el que considera la capacitación obligatoria y la recomendación de proyectos en materia de infraestructura y maquinaria, mediante el financiamiento a los postulantes seleccionados. Dicho programa permitirá aumentar la oferta de leña seca, generar infraestructura y capacidad de procesamiento, con una mayor vida útil, contar con proyectos de inversión con rendimientos evaluados para ser presentados a los Gobiernos Regionales, contar con comerciantes y productores con conocimientos en técnicas de secado y desarrollo empresarial, y levantar la intención de formalización, en un 34% de los postulantes. Sobre el particular, hizo presente que el aumento de leña seca, a diferencia de las convocatorias anteriores, tiene mayor certeza, pues se garantizan los aumentos comprometidos y se le dará seguimiento técnico al proceso de secado.

Asimismo, refirió programas piloto para la medición y certificación de estándares de calidad de la leña, cuyo objetivo es identificar los procedimientos e instrumentos mínimos necesarios para el diseño de una institucionalidad que aborde la aplicación de estándares de calidad a biocombustibles sólidos, y la creación de centros integrales de biocombustibles sólidos.

Por todo lo anterior, fue de opinión que el proyecto de ley está bien orientado, pero se requiere de aplicación gradual. A fin de ir acelerando la transición energética desde la leña hacia otros energéticos más amigables con el medio ambiente, y menos contaminantes.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión,* manifestó que el 'indicador de relevancia' fue creado en función de las emisiones, y no en función de variables de seguridad. Por ello, no fue considerada la variable 'ocurrencia de incendios' como un elemento para configurar ese indicador, el cual podría estar más vinculado al aspecto de las certificaciones de los equipos que usan energéticos. Con todo, compartió la inquietud de revisar la variable 'seguridad' en futuros indicadores.

Reiteró que la prohibición total del uso de la leña es compleja por el componente social involucrado. Hizo hincapié en la necesidad de aumentar la regulación de la leña, considerarla un combustible, y avanzar en el proyecto de ley sobre eficiencia energética (boletín N°12.058), radicado en el Senado, que dispone calificaciones energéticas de las viviendas tanto para las viviendas nuevas como las ya existentes, cuestión necesaria para lograr viviendas que consuman energéticos menos contaminantes a precios asequibles.

**d) El secretario técnico del Departamento de Medio Ambiente del Colegio Médico de Chile, señor Mauricio Ilabaca.** Recordó que han sido varios los gobiernos que se han planteado prohibir o regular el uso de la leña, no obstante lo cual, compartiendo que el objetivo principal de la iniciativa es proteger la salud de la población, manifestó que hay dos variables en esta discusión que afectan a la salud: la contaminación y el frío.

Lo anterior, pues desde antiguo se sabe que para evitar los cambios de temperaturas no hay que exponerse al frío, y cuando se analiza el efecto atribuible en la contaminación del aire siempre aparecerá el frío como factor de contaminación. Al respecto, señaló que al exponerse al frío el sistema respiratorio se paraliza, lo que impide el mecanismo de limpieza del aparato respiratorio, y por ello las personas se protegen del frío mediante la calefacción.

En tal sentido, como el proyecto se plantea para tiempos de episodios críticos, la cuestión es la vulnerabilidad o pobreza energética de las personas de escasos recursos. Así, qué alternativas tendrán las personas o familias más vulnerables del sur del país, y que permanentemente han usado leña, pues dado que la contaminación no es el fenómeno de un solo día, sino de varios y continuos dependiendo de las condiciones de frío y de ventilación, puede haber poblaciones a las que si se les prohíbe el uso de la leña, estarán expuestas a una falta de combustible y a elementos para calefaccionarse. Además, en el sur del país la leña no solo sirve para calefaccionar, sino también para cocinar alimentos o secar la ropa.

En otras palabras, hay zonas del país donde el contacto social y familiar al interior de la vivienda se produce alrededor de la leña, y hacia ellas debe instarse por una aplicación paulatina de esta medida, por lo que cabe ahondar en la manera en que se

hará una transición en esa población, desde el uso de la leña hacia el uso de otros energéticos más limpios.

Finalmente, abocándose al aspecto de fiscalización, en cuanto a disponer que no sea la Superintendencia de Medio Ambiente quien fiscalice sino la autoridad Sanitaria, refirió que trabajó en la autoridad sanitaria y sabe la cantidad de funcionarios con que cuentan, los que hoy están mayoritariamente destinados a fiscalizar todo lo relativo al Covid-19, por lo que estimó que la capacidad efectiva de fiscalizar los hogares es exigua, por lo que los hogares seguirán combustionando tal como siempre lo han hecho.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión,* manifestó que si bien siempre es más fácil prohibir que regular, es importante lograr integrar todos los programas y políticas existentes a fin de abordar la realidad que significa el consumo de la leña. En tal sentido, compartió la pertinencia de que sean los fiscalizadores municipales quienes estén a cargo de esta ley, pues ellos conocen de mejor manera a los vecinos y sus barrios, cuestión que no conocen los fiscalizadores gubernamentales.

De igual manera, compartió la necesidad de considerar la leña un combustible, cuestión que viene planteándose desde 2009, toda vez que integra el segmento de las energías renovables, donde una vasta extensión de bosque nativo u otro tipo de maderas puede ser destinado a la producción de pellet, que asegura una mejor combustión y sequedad, y es más fácil de fiscalizar.

**e) El profesor en la Universidad de Santiago de Chile, señor Luís Díaz Robles.** Inició su intervención señalando que conoce la situación de Temuco pues vivió en esa ciudad durante dieciseis años. Destacó la existencia de varios elementos que han ocurrido durante los últimos diez años en la materia. Así, recordó que en 2013 entró en vigencia el decreto supremo N°39, que establece la norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera; habiendo transcurrido más de cinco años de su vigencia corresponde su revisión, cuestión que no ha ocurrido. Ello es importante, pues los planes de descontaminación atmosférica disponen que los recambios de artefactos deben realizarse con equipos certificados, y tales certificaciones deben ser actualizadas, sobre todo, porque al analizar la situación de las ciudades que tienen planes de recambio de equipos, las emanaciones no disminuyen a pesar de contar con artefactos certificados.

De igual manera, estimó necesario regular la situación de las cocinas a leña, como forma importante de calefacción y medio de cocción de alimentos en algunas ciudades del sur del país. A vía ejemplar, refirió que en Osorno el 35% de los hogares usa cocina a leña, mientras que en Temuco la cifra es cercana al 30% y en Coyhaique, al 50%. En tal sentido, es imposible disminuir los índices de contaminación mientras no se aborden esas situaciones, instando por el uso de combustibles más baratos o competitivos.

Al respecto, recordó que si bien se ha instado por el uso de pellet o biomasa, esta compite entre el uso domiciliario y el de las termoeléctricas, por lo que es difícil encontrar pellet de buena calidad que llegue a los domicilios, siquiera a las ciudades y, entonces, quienes fueron parte de los beneficiarios de subsidios para adquirir equipos que usan pellet, no acceden a pellet de buena calidad. Y usar pellet de mala calidad puede ser peor que usar leña, pues cuando se abre la bolsa de pellet, el pellet absorbe rápidamente la humedad ambiental, lo que genera una mala combustión.

A su vez, refirió que a propósito del Covid-19 ha surgido una serie de publicaciones sobre la relación entre contaminación y la pandemia. En tal sentido, destacó que una publicación china comprobó que la contaminación atmosférica aumenta los casos de contagio por Covid-19 y dependiendo del contaminante específico, se aumenta el riesgo de corto plazo. En igual sentido, en una publicación en Estados Unidos se informó que los casos de mortalidad por Covid-19 aumentaron en 15% cuando el paciente tuvo exposición crónica a contaminación atmosférica.

Visto lo anterior, destacó dos problemas importantes. Cuando las personas están expuestas durante casi 20 años a altos niveles de contaminación atmosférica, tienen enfermedades de base en el ámbito broncopulmonar, hipertensión arterial, preclamsia, nacimientos prematuros, entre otras, con efectos de largo plazo. Sin embargo, también ocurren efectos de corto plazo, tales como las muertes prematuras. Al respecto, refirió que en 2015 se publicó una investigación desarrollada por un grupo de investigadores chilenos y extranjeros comparando la situación de Temuco y Pudahuel, relativa al riesgo de muerte por exposición a pm10.

En dicho estudio se dio cuenta que el riesgo de muerte en Temuco es 47,5% superior al de Santiago en los mismos años de monitoreo, y la explicación es que, al estar más expuestos al humo de la leña, las personas están más expuestas a concentraciones de hidrocarburo aromático policíclico, elemento que debilita el sistema inmunológico pues se trata de una partícula ultrafina menor a 0,5 micrones, siendo la fracción más importante de la combustión de la leña. Entonces, la gente se expone a un humo más fino, que ingresa al sistema respiratorio y debilita su sistema inmunológico.

Por ello, insta a generar políticas públicas que permitan a las familias vulnerables a acceder a combustibles más baratos y, de ser necesario, mientras dure la pandemia Covid-19 disponer subsidios o menores costos para su adquisición de energía eléctrica, a fin de hacerla más competitiva que la leña.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión,* manifestó que en el estudio referido de 2015 se demostró que la afectación de esa población no sólo alude a la generación de enfermedades crónicas, sino también a un aumento de los contagios fruto de la exposición aguda a la contaminación atmosférica.

Al respecto, destacó que los peak de contaminación ocurren entre las 22:00 y las 03:00 horas del día siguiente, cuando la gente está dentro de viviendas con mala aislación y ventilación, lo que explica que los niveles de contaminación intramuros sean peores que en ambientes abiertos y, entonces, si en esas viviendas se rocían aerosoles y alguien estornuda, el virus como Sars-CoV-2 se adhieren a las partículas del aerosol por hasta 16 horas, sirviendo las partículas de los aerosoles como vía de traslado del virus, cuestión que debe ser considerada en las ciudades que tienen sus centros de salud en ambientes sometidos a esos niveles de contaminación.

- **Discusión general en el seno de la Comisión**

Los integrantes de la Comisión, junto con estimar valiosa la iniciativa y que el uso de la leña es un aspecto cultural significativo en determinadas zonas del país, por lo que al instar por un cambio cultural es relevante contar con cuerpos legales ajustados a

tales realidades, consideraron que disponer que resulten obligados todas las viviendas que estén afectas -o no exentas- al impuesto territorial podría resultar complejo.

En tal sentido, algunos observaron que ese criterio hace aplicable la ley a un rango muy amplio de integrantes de la clase media, cuestión que podría ser revisada para una mayor gradualidad, disponiendo su aplicación inicial a los quintiles más ricos de la población, para luego ir disponiendo su obligatoriedad a los quintiles mas bajos, y con apoyo estatal cuando se llegue al 40% mas bajo de la población. Ello, pues en esos segmentos los costos de oportunidad son mucho mas altos, y para ellos se necesitarán subsidios, aspecto que requiere patrocinio gubernamental.

De igual manera, otros observaron que es preciso señalar si esta ley será obligatoria sólo para los inmuebles ubicados en sectores urbanos y no rurales, si lo será a todas las viviendas o solo a las nuevas, y que aun cuando se acotase a los inmuebles urbanos, debe ser conciliada esta propuesta con la reciente exención al impuesto territorial dispuesto a favor de los adultos mayores, a fin de contar con una legislación armónica y que no genere resistencias en esa población.

Finalmente, se planteó que aun cuando se apoye la iniciativa, se pueden buscar otras alternativas para solucionar el problema, tales como disponer la creación de pequeñas plantas hidroeléctricas de administración municipal en aquellos sectores que tengan alta contaminación, a fin de permitir el uso de energía eléctrica para la calefacción domiciliaria.

Hubo consenso en la necesidad de avanzar en esta iniciativa, acogiendo las observaciones formuladas por los ministerios de Medio Ambiente y de Energía, en cuanto la pertinencia de su implementación gradual, obligando primeramente a los sectores de mayores recursos para luego abocarse a solucionar la situación de los hogares de menores ingresos, para quienes resulta difícil acceder a un sistema de energía diverso a la leña, razón por la cual acceden a mercados informales y de menor calidad. Se destacó la necesidad de regular la leña como combustible, regular la situación de las cocinas y los combustibles que usan para su funcionamiento, avanzar en que ningún edificio e institución pública utilice leña en sus procesos, y respetar aquellas viviendas a quienes el Estado impuso un recambio de sistemas de calefacción, y ejecutaron dichos recambios con sistemas de leña, pues dieron cumplimiento a lo que el Estado les impuso. En tal sentido, habría que revisar esa situación a fin de no afectarlos, pero satisfaciendo los objetivos de esta iniciativa.

\* \* \* \* \*

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes** (11 votos a favor), diputadas y diputados Pablo Kast Sommerhoff -en reemplazo de Sebastián Álvarez Ramírez-, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica (Presidente), Claudia Mix Jiménez -en reemplazo de Diego Ibáñez Cotroneo-, Amaro Labra Sepúlveda,

Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Hugo Rey Martínez, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

\* \* \* \* \*

**b) Discusión particular.**

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción consta de tres incisos, mediante los cuales se dispone que en aquellas zonas declaradas saturadas o latentes de conformidad al artículo 43 de la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se prohibirá la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas, quedando de esa manera, prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores que utilicen o puedan utilizar leña, sin perjuicio de las demás facultades que la ley confiere a la autoridad competente. No obstante ello, se exceptúa de tal prohibición a aquellos bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal no supere el monto de exención habitacional. Su incumplimiento, propone la iniciativa legal, será sancionado por la autoridad medioambiental en conjunto con la autoridad sanitaria, de conformidad a las disposiciones de la ley N°19.300, el Código Sanitario y sus respectivos reglamentos.

Se presentaron once indicaciones:

1. De las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez y Rey, para reemplazar el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“Restringe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliaria que emplean leña como combustible, en bienes raíces de más alto avalúo fiscal de las comunas declaradas zonas saturadas o latentes.”.

Sobre el particular, se estimó que la indicación reflejaba de mejor manera el objetivo perseguido con el proyecto de ley. En tal sentido, se instaría porque una vez aprobado en general el proyecto por la Sala de la Comisión, se cambiase el nombre del proyecto en los sistemas informáticos del Congreso Nacional.

**Se aprobó por unanimidad (11 votos a favor).**

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

2. De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“En aquellas zonas declaradas como zonas saturadas o latentes por normas primarias de calidad del aire, de conformidad al artículo 43 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, prohíbese la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas ubicadas en el área urbana. Por consiguiente, queda prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios que utilicen o puedan utilizar leña, sin perjuicio de las demás facultades que la ley confiere a la autoridad competente”.

Sobre el particular, se estimó que la indicación precisa que el estado de saturación o latencia debe corresponder por contaminación del aire, y no de otros elementos -tales como cursos de agua-. Asimismo, que la prohibición está destinada hacia las viviendas ubicadas en las áreas urbanas de las comunas en que existe tal tipo de declaración.

En tal sentido, si bien cabía abrir la discusión sobre la prohibición de uso de leña en otros establecimientos, tales como educacionales o industriales, este proyecto se acota a la situación de las viviendas, y hacia esos otros establecimientos se podrá avanzar en una próxima discusión, que resulta a todas luces necesaria.

**Se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

3. De los diputados Álvarez, Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Pérez y Rey, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, quedarán exceptuados de la prohibición señalada en el inciso primero aquellos bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto de exención habitacional del impuesto territorial.”.

Se manifestó que con ella se precisa y da coherencia a la redacción del proyecto con el objetivo del mismo, que es prohibir el uso de leña en viviendas ubicadas en zonas urbanas, pero sin afectar a las personas de menores recursos.

**Se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

4. De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez. Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, quedarán exceptuados de la prohibición señalada en el inciso primero aquellos bienes raíces agrícolas y no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto de exención habitacional del impuesto territorial.”

**Se rechazó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

5. Del diputado Labra, para intercalar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Quedarán también exentas de esta prohibición las comunas establecidas en la Zona B del Capítulo VII del Decreto Supremo No. 31 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.”.

Se indicó que su objetivo es proteger la situación de los predios agrícolas y pequeñas viviendas de la región Metropolitana que pudiesen verse afectadas por este

proyecto. A mayor abundamiento, se propuso para mejor resolver, que se consultase al Servicio de Impuestos Internos cuantas viviendas de ese tipo podrían resultar afectadas.

Sin embargo, otros integrantes de la Comisión estimaron que el resto del texto del proyecto, tal como ha sido aprobado, aborda de forma correcta y suficiente el objetivo perseguido por la indicación. En tal sentido, no sería necesaria su aprobación.

**Se rechazó por mayoría de votos** (2 votos a favor, 6 en contra, 3 abstenciones).

Votaron a favor el diputado Barrera -en reemplazo de Labra-, y la diputada Mix.

Votaron en contra, los diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Macaya y Rey.

Se abstuvieron la diputada Pérez y los diputados Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

6. De los diputados Álvarez, Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Pérez y Rey, para intercalar un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Se exceptúan también de esta prohibición a los contribuyentes establecidos en el artículo 1° letra a) de la ley N°20.732, que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.”

Se indicó que ella concretiza el objetivo de no afectar a los adultos mayores que son propietarios de una vivienda, pero que tienen ingresos iguales o inferiores a una cifra cercana a los \$650.000 mensuales. Se estimó que esta redacción es más precisa que la contenida en la indicación 7, aun cuando ambas apuntan al mismo objetivo.

**Se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

7. De los diputados Celis, Labra Mix y Pérez, para intercalar un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Se exceptúan también de esta prohibición a los contribuyentes de impuesto territorial que tengan más de 60 años de edad si es mujer o 65 años de edad si es hombre, si los ingresos anuales del contribuyente de impuesto territorial al 31 de diciembre del año anterior, no exceden de la cantidad equivalente al tramo exento de pago del impuesto global complementario. Para que se aplique lo anterior el inmueble debe estar destinado efectivamente a la habitación y que el avalúo fiscal vigente del inmueble no exceda de la cantidad de ciento veintiocho millones de pesos, al 1° de julio de 2018, cantidad que se reajustará semestralmente a contar del 1° de enero de 2019, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 17.235.”

**Se dio por rechazada reglamentariamente, por unanimidad** (11 votos en contra).

Participaron del rechazo las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

8. De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez. Para reemplazar el inciso tercero original, que ha pasado a ser el cuarto, por el siguiente:

“El incumplimiento de esta prohibición será fiscalizado y sancionado por la autoridad sanitaria, de conformidad con el Código Sanitario y sus respectivos reglamentos.”

**Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

9. De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez. Para incorporar un nuevo inciso que pasaría a ser quinto, del siguiente tenor:

“Los Municipios podrán colaborar con la Autoridad Sanitaria en la fiscalización de esta ley mediante la presentación de denuncias a las infracciones establecidas en la presente ley.”

**Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Pérez, Rey, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

10. De los diputados Álvarez, Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales, Pérez y Rey, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Durante el primer año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a \$62.717.249, correspondiente al avalúo del decil más alto, considerando todas las viviendas a nivel nacional.”

Se explicó que con esta redacción se alcanza un criterio uniforme y un monto razonable para la puesta en marcha del proyecto, toda vez que se aplicaría gradualmente, en primer lugar a quienes se estima cuentan con mayores recursos para efectuar cambios en los sistemas de calefacción domiciliario.

Sin embargo, se observó que disponer un monto nominal podría resultar inconveniente por los efectos de la inflación, a pesar de que se trata de una regla transitoria. Al respecto, se discutió sobre la conveniencia o no de establecer una regla en unidades tributarias mensuales (UTM) o en unidades tributarias anuales (UTA); por un lado, se señaló que los valores de los avalúos son informados en términos nominales, y no en relación a dichos indicadores, que cambian mensualmente. Con todo, se hizo presente que en tanto son valores mensuales y no diarios, no generaría mayor dificultad para el fiscalizador hacer las conversiones del indicador en valores nominales, en tanto la conversión se hiciese una única vez, y no todos los meses.

Fruto de ese debate se concordó reemplazar el valor nominal ‘\$62.717.249’, por la frase ‘1.200 UTM del mes de enero del año en que la ley entre en vigencia.’

Además, se observó que la frase ‘correspondiente al avalúo del decil más alto, considerando todas las viviendas a nivel nacional’ podría generar problemas interpretativos, toda vez que se podría cuestionar el valor propuesto al cuestionarse el procedimiento en virtud del cual se definió. En tal sentido, se indicó la conveniencia de

disponer solo el monto, y no abrir esa posibilidad de discusión. Fruto de ese debate se concordó eliminar esa frase.

A su vez, en cuanto a la fecha de entrada en vigencia de la ley, si bien se observó que tal como está redactada la indicación y a pesar de la gradualidad, una vez publicada entrará a regir inmediatamente, sin existir un período de vacancia, se estimó que los tiempos legislativos serán suficientes para lograr una adecuada solución en el tiempo; ello, teniendo presente que aun falta el segundo trámite constitucional, lo cual da un periodo más largo para que la ciudadanía vaya tomando conciencia de la necesidad de reconvertir los sistemas de calefacción domiciliaria.

**Sometida a votación, con los acuerdos referidos, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor).**

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

11. De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior al monto señalado en la letra c) del artículo 7° de la Ley N°17.235, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 de 1998 del Ministerio de Hacienda reajustado conforme a lo señalado en dicha ley.”

**Se dio por rechazada reglamentariamente, por unanimidad (9 votos a favor).**

Participaron del rechazo las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, González, Barrera -en reemplazo de Labra-, Macaya, Mix, Saavedra y Rathgeb -en reemplazo de Torrealba-.

### **III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

#### Artículos rechazados.

No hay.

#### Indicaciones rechazadas.

1) De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez. Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, quedarán exceptuados de la prohibición señalada en el inciso primero aquellos bienes raíces agrícolas y no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto de exención habitacional del impuesto territorial.”

2). Del diputado Labra, para intercalar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Quedarán también exentas de esta prohibición las comunas establecidas en la Zona B del Capítulo VII del Decreto Supremo No. 31 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.’.

3) De los diputados Celis, Labra Mix y Pérez, para intercalar un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Se exceptúan también de esta prohibición a los contribuyentes de impuesto territorial que tengan más de 60 años de edad si es mujer o 65 años de edad si es hombre, si los ingresos anuales del contribuyente de impuesto territorial al 31 de diciembre del año anterior, no exceden de la cantidad equivalente al tramo exento de pago del impuesto global complementario. Para que se aplique lo anterior el inmueble debe estar destinado efectivamente a la habitación y que el avalúo fiscal vigente del inmueble no exceda de la cantidad de ciento veintiocho millones de pesos, al 1° de julio de 2018, cantidad que se reajustará semestralmente a contar del 1° de enero de 2019, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 17.235.”

4) De los diputados Castro, Celis, Labra, Macaya, Mix, Morales y Pérez, para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior al monto señalado en la letra c) del artículo 7° de la Ley N°17.235, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 de 1998 del Ministerio de Hacienda reajustado conforme a lo señalado en dicha ley.”

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

## P R O Y E C T O   D E   L E Y

“Restringe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliaria que emplean leña como combustible, en bienes raíces de más alto avalúo fiscal de las comunas declaradas zonas saturadas o latentes.

“Artículo único.- En aquellas zonas declaradas como saturadas o latentes por normas primarias de calidad del aire, de conformidad con el artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se prohíbe la utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas ubicadas en el área urbana. Por consiguiente, queda prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios que utilicen o puedan utilizar leña, sin perjuicio de las demás facultades que la ley confiere a la autoridad competente.

Con todo, quedan exceptuados de la prohibición señalada en el inciso anterior los bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior al monto de exención habitacional del impuesto territorial.

Se exceptúa también de esta prohibición a los contribuyentes establecidos en el artículo 1° letra a) de la ley N° 20.732, que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.

El incumplimiento de esta prohibición será fiscalizado y sancionado por la autoridad sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario y sus respectivos reglamentos.

Los municipios podrán colaborar con la autoridad sanitaria en la fiscalización mediante la presentación de denuncias a las infracciones establecidas en esta ley.

Artículo transitorio.- Durante el primer año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único regirá solo respecto a bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 1.200 unidades tributarias mensuales calculadas al mes de enero del año en que la ley entre en vigencia.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 22, 27 y 29 de abril, 3, 8, 10 y 24 de junio y 1 de julio de 2020, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica (Presidente), Diego Ibáñez Cotroneo, Amaro Labra Sepúlveda, Claudia Mix Jimenez, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistieron, asimismo, los diputados Pablo Kast Sommerhoff (en reemplazo de Sebastian Álvarez Ramírez), Sergio Bobadilla Muñoz (en reemplazo de Celso Morales Muñoz), Boris Barrera Moreno (en reemplazo de Amaro Labra Sepúlveda), Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo de Sebastian Torrealba Alvarado) e Iván Norambuena Farías.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2020.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de la Comisión